

Fuero de la ciudad de León (1017) de Alfonso V

XXVIII Todo hombre [de los] habitantes en los términos abajo escritos, por Santa Marta, por Quintanillas de Vía de Cea, por Cien Fuentes, por Villa Áurea, por Villa Feliz y por las Milleras, y por Cascantes, por Villavelite, y por Villar de Mazarife, y por Valle de Ardón y por San Julián, por causa de las contiendas que tuvieran con los leoneses, vengan a León a recibir y hacer juicio, y en tiempo de combate y guerra vengan a León para vigilar los muros de la ciudad y a restaurarlos, como ciudadanos de León, y no den portazgo de todas las cosas que allí vendieren.

XXX Todos los habitantes de dentro y de fuera de los muros de la predicha urbe tengan y usen siempre un mismo fuero, y vengan en el primer día de Cuaresma al cabildo de Santa María de Regla y establezcan las medidas de pan, vino y carne y el precio de las labores, de forma que toda la ciudad tenga justicia en aquel año; y si alguien infringiese este precepto dé al merino (administrador o mayordomo del señor; oficial público en los distritos del reino con funciones económicas, fiscales y judiciales) del rey cinco sueldos de la moneda regia.

XXXI Todos los vinateros allí moradores den sus asnos dos veces al año al merino del rey de forma que puedan regresar a sus casas el mismo día y den a ellos y a sus as-nos comida abundante; y por cada año los mismos vinateros den una vez al año seis sueldos al merino del rey.

XXXII Si alguien menguase la medida del pan y del vino pague cinco sueldos al merino del rey.

XXXIII Quienquiera que llevase su grano al mercado y hubiera hurtado las maquilas del rey, páguelas el doble.

XXXIII Todo morador de la ciudad venda su grano en su casa por recta medida sin caloña (limitaciones).

XXXV Las panaderas que falsearan el peso del pan sean flageladas la primera vez; pero en la segunda paguen cinco sueldos al merino del rey.

XXXVI Todos los carniceros con consentimiento del concejo vendan al peso carne de cerdo, cabra, carnero y vaca y den una comida al concejo y a los zabazoques.

XXXVII Si alguno hiriera a alguien y el herido diera voz al sayón del rey, el que hizo la herida pague al sayón una cañadilla de vino y se componga con el herido; y si no diera voz al sayón nada le pague, pero compóngase solo con el herido.

CORONAS, S.M. *Fueros locales del Reino de León (910-1230)*. Antología. 2018.

El reparto de los dominios de Sancho III de Pamplona

1.- También el rey Sancho III mereció disfrutar largo tiempo y con felicidad de la compañía de sus hijos, a los que en vida, con gran benignidad, repartió entre ellos sus reinos. A su primogénito García lo puso al frente de los pamploneses; a Fernando, el preferido de su padre le encargó el gobierno de la bélica Castilla; a Ramiro, que había nacido de concubina, le dio Aragón, que era el reino más alejado de todos sus territorios, sin duda para que ante los ojos de los otros hermanos, el ser desigual en el linaje materno, no fuera igual en la herencia de sus estados.

2.- Entonces, unos asesinos, parientes suyos, mataron al infante García, pues éste era merecedor de tal venganza. Seguidamente, Sancho III se llevó consigo a la infanta Sancha, a la cual devuelve a Castilla, intenta casarla con su hijo primogénito Ramiro, el que había nacido de una noble señora de Ayvar, pero los castellanos se oponen con toda razón. La infanta Sancha, tres años más tarde, y con el beneplácito de su hermano Vermudo, cuando ya tenía 18 años, casó con el infante Fernando, hijo menor de Sancho III, nacido de su matrimonio con Urraca. Vermudo entregó a Fernando el condado de Castilla. (...) El rey Sancho III tuvo una larga vejez, y cuando su hijo, el rey García hubo regresado de la ciudad de Roma, murió a consecuencia de una enfermedad en el año 1073. Su hijo Fernando lo enterró, con todos los honores que le eran debidos, en el monasterio de Oña.

Crónica Najerense. A., UBIETO ARTETA. *Textos medievales*, 16, Valencia 1966, p. 91.

Parias

Cuenta la estoria que después que fue finado el rey don Ferrando, alzarón rey en Castilla é en León, é fué alzado en la muy noble ciudad de Sevilla, don Alfonso su fijo, é comienzó á reinar en el mes de mayo á veinte é nueve días. E andaba el año de la Era de Adán en cinco mill é veinte é un años (...) E la Era de César en mill docientos ochenta é nueve años romanos, ciento cincuenta días más. Y la era de la nascencia de Jesu-Christo en mill docientos é cincuenta é dos años (...) E la edad deste rey don Alfonso en treinta é dos años; e este fue el deceno rey de Castilla é de León, que por este nombre fue llamado. Este rey don Alfonso, en el comienzo de su reinado, firmó por tiempo cierto las posturas é la avenencia que el rey don Ferrando su padre había fecho con el rey de Granada, é que le diesen las parias porque gelas non dieron tan complidamente como las daban al rey don Ferrando su padre (...) E como quier que estas parias diese el rey de Granada al rey don Ferrando para que le dejase vevir en paz, pero más lo daba por manera de reconocimiento, porque este rey don Ferrando dió ayuda de gentes á este rey de Granada é de los otros logares del reino contra un linaje de moros que eran sus contrarios muy poderosos, é decíanles los de Soysemela (...) E por estas razones había el rey don Ferrando de los moros tan grande cuantía de parias. E el rey don Alfonso su hijo, en el comienzo de su regnado mandó desfacer la moneda de los pepiones él fizo labrar la moneda de los burgaleses, que valía noventa dineros el maravedí, é las compras pequeñas se facían a sueldos, e seis dineros de aquellos valían un sueldo, é quince sueldos valían un maravedí. E destos le ovo de dar cada año el rey de Granada docientos e cincuenta mill maravedís. E en este tiempo, por el mudamiento de estas monedas, encaescieron todas las cosas en los regnos de Castilla é de León, é pujaron muy grandes cuantías.

Crónica del rey Alfonso X, Crónicas de los Reyes de Castilla, ed. C. ROSELL, Madrid, 1953, Tomo I, pp. 4-5.

Fuero de Logroño, concedido por Alfonso VI (1095)

“...Yo, Alfonso, por la gracia de Dios... otorgamos esta carta a los pobladores de Logroño... hacemos saber cómo el muy fiel Conde don García y su esposa doña Urraca que, para gloria de nuestro Reino, estuvieron al frente del gobierno de los najerenses y calagurritanos...decidieron, con nuestro consejo y consentimiento, poblar la villa llamada Logroño...y aconsejaron dar ley y fuero a los que allí quisieran establecerse, a fin de que pudieran vivir sin verse sometidos a la grave opresión de la servidumbre... y, siguiendo su consejo, ... decidimos darles fuero, en el que deberán vivir todos los que ahora pueblan el sobredicho lugar y los que, Dios mediante, lo hagan por siempre, así franceses como españoles, como cualesquier otras gentes y mantenerse conforme al fuero de francos y....ordenamos (3) Ni tengan sobre sí fuero malo... sino que permanezcan siempre libres e ingenuos...(28) Y los pobladores de Logroño tengan plena licencia para comprar heredades donde quisieran... y ,si tuvieran necesidad de venderlas, véndanlas a quien quisieran...(29) Y todo poblador de esta villa que tuviera su heredad un año y un día sin contradicción, téngala suelta y libre...(30)...Y donde pudieran encontrar, dentro del término, tierras yermas sin labrar, que las labren. (31) y donde encontraran hierbas para pacer, que las aprovechen para pasto...(38) y si algún poblador hiciera molino en su heredad, téngalo a salvo y libre....(43) y tengan licencia para comprar ropa, trapos, bestias y toda clase de animales para carne... (32) y donde pudieran encontrar aguas para regar las piezas o las viñas o para los molinos o los huertos o cualquier otra necesidad, que las tomen. (33) y donde encontraran leña, montes, raíces para quemar o hacer casas o cualquier otra necesidad, que las tomen sin ningún impedimento.... (36) y que tengáis y poseáis esta donación mía firmemente sin ningún impedimento, vosotros y vuestros hijos y toda vuestra progenie o descendencia...”

BARRERO GARCÍA, A.M. *Estudio crítico y edición del Fuero de Logroño*, en VV.AA, Angel Sesma (coord.), *Historia de la ciudad de Logroño*, vol. II, Edad Media, Logroño, Ibercaja-Ayuntamiento de Logroño, 1994, págs. 187-193.

Carta puebla de Alfonso I de Aragón

“Yo Alfonso concedo esta carta a vosotros cristianos mozárabes, a los cuales yo saqué con el auxilio divino, del poder de los sarracenos y conduje a tierras cristianas. Me complace porque abandonasteis vuestras casas y vuestras heredades y vinisteis a poblar mis tierras, concederos buenos fueros en toda mi tierra, que seáis libres y francos vosotros y vuestros hijos, en todo cuanto podáis poblar y trabajar en las villas y términos que yo os daré. Vosotros mozárabes no daréis lezda en todas mis tierras en los mercados que hagáis, ni haréis hueste ni cabalgada y tendréis todos vuestros juicios en vuestra puerta. Andaréis libres y seguros por toda mi tierra sin que nadie os haga daño, pero si alguien os agravia pagará multa de mil maravedís...”. Año 1126.

Lacarra, J.M., *Documentos para la reconquista y repoblación del valle del Ebro*, 1982.

Fuero de Calatayud (1131)

Todos los pobladores que vengan a Calatayud queden absueltos y libres de todas las deudas que hayan contraído, de las caloñas (penas) y daños que pesaren sobre ellos, vengan del rey o de cualquier otro hombre; y dondequiera que tuvieren heredades o haberes, ténganlo todo a salvo y sin trabas, libre y franco para venderlo, donarlo y grabarlo a quienes ellos quieran (...).

Elija el Concejo el juez que quisiere y esté a su cargo un año; después haga el Concejo como le plazca (...). Ningún vecino de Calatayud pague lezda (peaje) en tierra del rey, y el que se la arrancare a la fuerza pague mil maravedís, en tres partes (...).

Fuero de Calatayud.

Esponsales entre Petronila y Ramón Berenguer IV

En nombre de Dios. Yo, Ramiro, por la gracia de Dios rey de Aragón, te doy a ti, Ramón, conde y marqués de Barcelona, mi hija por mujer, con todo el reino de Aragón íntegramente, tal como mi padre Sancho, y mis hermanos Pedro y Alfonso no lo tuvieron ni poseyeron nunca mejor, ellos ni nadie a través de ellos, salvados los usos y costumbres que mi padre Sancho y mis hermanos Pedro y Alfonso, tuvieron en su reino. Y te encomiendo todos los hombres del predicho reino en homenaje y juramento, que te sean fieles en lo que se refiere a tu vida, a tu cuerpo, y a todos los miembros que tienes en tu cuerpo, sin fraude ni engaño, y que te sean fieles en lo que se refiere al predicho reino y a todas las cosas que se refieren a él, salvada la fidelidad a mí y a mi hija. Todas estas cosas citadas anteriormente yo, el predicho Ramiro, te las concedo a ti, Ramón, conde y marqués de Barcelona, de tal manera que si mi hija muriese, tu conserves la donación del predicho reino libre...

Lo cual se hizo el III de las idus de agosto en el año 1127 de la Encarnación del Señor (...) reinando el mencionado rey Ramiro.

Liber Feudorum Maior, siglo XII. Recopilado en 1192 por orden de Alfonso II de Aragón.

Fundación de la Orden de Santiago (1170)

1.- Aquí se compieçan los establimientos de la orden de la cavaleria de Sancti Iacobi que toda en tres cosas está, avedes a saber en coniugal castidad, en obediencia guardar, en vevir sin propio. Más en coniugal castidad semeien a los ancianos padres, en vevir sin peccado, que meior cosa es casar que seer quemados en los fuegos del infierno, nos non podemos seer meiores de nuestros antecessores e nos non poduemos complir lo que ellos non podieron sufrir, por la cual cosa se esfuerçan a plazer al criador de todas las cosas y contienen en perseverar en so serviçio . Mas en obediencia guardar quieren merecer la gracia daquel que fue obedient al Padre tro a la muert, ca la vitud de obediencia mays sea acceptable al nuestro Sennor que sacrificio. En vevir sin propio se esfuerçan a semeiar aquel que todas las cosas avie en poder, non avie do meter sue cabeça, e nos maguer que muchas cosas mantengamos segund el dicho apóstol, seamos así como que ninguna cosa non avemos. Aquestas trees cosas son establidias a complimento de la perfecta caridad fueras

desecha todo el tremor, e los avandichos freyres ponen sus personas e sos cosas en diversos perigos e en muchos martirios e esfuerçanse a amar a Dios con toda su mient e con todas sus fuerças a su próximo así como así mismos. Ende son gobernadores de la perfecta caridad id est Deus. E los establimientos de los freyres assi compieçan.

2.- A los prelados de sancta ecclesia den honor e reverencia, a todos los fideles de Christo, monges e calonges, templeros, hospitaleros, e a los ministros del Sancto Sepulcro e a todos los de las órdenes de qual orden que quier que sean segund la providencia del maestre e segund la habundancia de la mesón les fagan aiutorio.

3.- Mas los huéspedes con toda alegría sean recibidos e denles las necessarias cosas, segund la facultad de la casa, e si de alguna orden fueren per tres dias mais ornable mientras sean tenidos que los otros freyres, e si de mandado de so maestro andidieren e en nuestra casa quisieren morar, denles las neccesarias cosas asi cuemo a los freyres de la casa.

4.- E los pobres de Christo assi como ermanos sean recibidos, e denles las cosas necessarias segund el poder de la mesón. (...)

14.- Tod aquel que es deffendedor cumple aquellas cosas que Dios dirá a los iustos el dia del iudizio. Houi fambre a distes me de comer, houi sed e diestes me a beber. Assí com el deffendedor libra a alguno de captividad que non sea presso, éste da a comer a fambriento, e da a beber al sediento e viste al desnudo e visita aquel que iaze en la cárcel. ¿Qui ha más fambre o más sed que aquel que es en poder de moros?

15.- Ond si algún frayre fuere medroso e non fuere conveniente por yr en cavalgada segunt la providentia de so maestro, faga algunas cosas otras de la mesón, que non sea embalde mas faga aquello quel mandaren, ca, como dize sant Ierónimo, faz alguna cosa que el diablo no te falle vagaroso. (...)

33.- De Vestibus. Vesteduras ayan de blanco e de negro e de pardo color e pieles corderins e otras de poco precio e todas estas cosas sobredichas sean guardadas con la providencia del maestro.

34.- La entención de todos sea en deffender la ecclesia de Dios por Jhesu Christo dar sus ánimas e yr contra moros non por cosa de rapina mas por acrescemento de la fe de Dios. (...)

Constituciones de la Orden de Santiago". Recoge D.W. LOMAX La Orden de Santiago, Madrid, 1965, pp. 221- 227.

Donación de Petronila a Alfonso II (1174)

Sigue instrumento de donación que hizo la noble reina Petronila después de la muerte del ilustrísimo conde de Barcelona y príncipe de Aragón, su marido, a su venerable hijo Alfonso, rey de Aragón y conde de Barcelona, sobre el reino de Aragón.

Yo, Petronila, por la gracia de Dios, reina de Aragón y condesa de Barcelona, mujer que fui del venerable Raimundo Berenguer, conde de Barcelona y príncipe de Aragón, con gustoso ánimo, prontísima voluntad, con el consejo y consenso y providencia de otros magnates tanto aragoneses como barceloneses, te doy, a tí, mi dilecto hijo Alfonso, rey de Aragón y conde de Barcelona, que en el testamento de mi marido eras llamado Raimundo, y a todos tus sucesores, todo el reino de Aragón íntegramente, sus ciudades y fortalezas, villas, iglesias y monasterios, con todos los términos y posesiones y pertenencias que corresponden al mencionado reino de Aragón o deben pertenecer de algún modo, así como mejor tuvieron el reino de Aragón en otro tiempo mi abuelo y mi bisabuelo.

Y para que esta donación sea tenida firme y estable a perpetuidad, confirmo con mi propia mano y concedo ordenación del testamento de mi marido y su última voluntad, así como el mismo marido, tu padre, ordenó y estableció en dicho testamento de todo el antedicho reino y de las demás cosas [...]. Si muriese sin descendencia legítima se seguirá el orden fijado en el testamento de mi marido, tu padre, entre tus otros hermanos.

Hecho esto en Barcelona XIII calendas de julio año de la encarnación del Señor MCLXXIII.

Liber Feudorum Maior

Repartimiento de Sevilla

En Sevilla, jueves, primero día de mayo, era de mill e doçientos e noventa e un annos, con sabor e con gran voluntad que ouo el muy noble e muy alto don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castilla, e de León, de Galiçia, de Seuilla, de Cordoba, de Murcia, e de Jaen, de facer servicio a Dios, e por onra del muy noble rey don Ferrando, su padre, e por gala donar alinfante don Alfonso, su tio, e a sus hermanos, e a sus ricos omes, e a sus Ordenes, e a susfijosdalgo, e a todos aquellos que le ayudaron a ganar la muy noble çiudad de Sevilla, el servicio e el aiuda que ficieron al rey don Ferrando su padre e a él en ganarla e conquistar la Andaluçia, e por poblar e asosegar la sobredicha noble çiudad de Sevilla, ouo de saber todas quantas alcarias e quanto heredamiento auia y de figueral e de olivar, e de huertas, e devinnas, e de pan, e sópolo por don Remondo obispo de Segovia, e por Ruy López de Mendoza, e por Gonçalo García de Torquemada, e por Ferrán Servicial, e por Pedro Blanco el adalid, que lo anduvieron todo por su mandado, e sopieron todo quanto era; e según la quenta que ellos dieron que avia en cada logar diólo el rey de esa guisa; asi como es escripto en este libro; e diérongelo todo por medida de tierra e por medida de pies a raçon de cinquenta pies el arançada; e diólo el rey por la medida de los pies que era más cierta que la de la tierra, e fiço sus donadios muy buenos e muy grandes e partiólo desta guisa: primeramente heredó al infante don Alfonso de Molina, su tio, e a sus hermanos, e a las reinas, e a sus ricos omes, e a obispos e a Ordenes, e a monasterios, e a sus fijosdalgo, e desi a los de su criazón que fueron del rey don Ferrando, su padre, e de si a los su companna e a otros omes muchos; e tomó heredamiento para sus galeas e para su çillero que fiço e para su almaçen, e desi heredó hidocientos caualleros hijosdalgo en Sevilla e dioles su heredamiento apartado, e todo el otro heredamiento que fincó diólo al pueblo de Sevilla ansi como es escripto e ordenado en este libro.

Repartimiento de Sevilla, 1253.